



# Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general  
28 de diciembre de 2000  
Español  
Original: inglés

**Asamblea General**  
**Quincuagésimo quinto período de sesiones**  
Tema 64 del programa  
**Cuestión de Chipre**

**Consejo de Seguridad**  
**Quincuagésimo quinto año**

## **Carta de fecha 28 de diciembre de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de referirme a la carta de fecha 18 de diciembre de 2000 que le dirigió el Sr. Rauf R. Denктаş, Presidente de la República Turca de Chipre Septentrional (véase el anexo II), que ya se le ha transmitido por carta el Excmo. Sr. Aytuğ Plümer, Representante Permanente de la República Turca de Chipre Septentrional en Nueva York (véase el anexo I).

El Gobierno de Turquía coincide plenamente con las opiniones expresadas en la mencionada carta del Presidente Denктаş. Ciertamente, el despliegue, estacionamiento y funcionamiento en el territorio de la República Turca de Chipre Septentrional de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) están sujetos a la aprobación y el consentimiento de la República Turca de Chipre Septentrional, y sus operaciones sólo podrán proseguir con la cooperación explícita de las autoridades de la República Turca de Chipre Septentrional, cooperación que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no ha procurado obtener en su resolución 1331 (2000). Permítame subrayar que el enfoque adoptado en relación con esa resolución, tanto en lo que respecta a las cuestiones de fondo como de procedimiento, es contrario a las prácticas establecidas e institucionalizadas de las Naciones Unidas. En el contexto de la resolución 1331 (2000) no se registró el consentimiento ni de la República Turca de Chipre Septentrional ni de Turquía.

En lo que respecta al contenido mismo de la resolución 1331 (2000) del Consejo de Seguridad, quisiera señalar que dicha resolución tiene varios aspectos censurables. Para sólo señalar algunos, la referencia al consentimiento del Gobierno de Chipre es inaceptable ya que hace caso omiso de la antes mencionada premisa básica. El “acuerdo” del llamado Gobierno no puede ser válido ni vinculante para otras partes. He explicado recientemente de forma detallada nuestras opiniones sobre este asunto en la carta que le dirigí el 21 de diciembre de 2000. En lo que respecta al párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución, quisiera recordar que la presencia de las fuerzas turcas en la isla dimana directamente del Tratado de Garantía y Alianza

de 1960. Además, es importante destacar que las medidas de que se trata se han adoptado por una decisión del Gobierno de la República Turca de Chipre Septentrional.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y sus anexos como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 64 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ümit **Pamir**  
Embajador  
Representante Permanente

**Anexo I de la carta de fecha 28 de diciembre de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de transmitir adjunta la carta de fecha 18 de diciembre de 2000 que le dirigió el Sr. Rauf Denktaş, Presidente de la República Turca de Chipre Septentrional (véase el anexo II), en relación con la resolución 1331 (2000) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2000, en la que se prorroga el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNIFICYP) por un nuevo período de seis meses.

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 64 del programa, y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Aytuğ **Plümer**  
Representante  
República Turca de Chipre Septentrional

## **Anexo II de la carta de fecha 28 de diciembre de 2000 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de referirme a la resolución 1331 (2000) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2000, en la que se prorroga el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) por un nuevo período de seis meses, y de señalar a su atención las opiniones de la parte turcochipriota a ese respecto.

En la citada resolución, además de los elementos inaceptables que contiene, se hace referencia al llamado "Gobierno de Chipre" y se señala que el mandato de la UNFICYP ha sido prorrogado con el consentimiento de ese llamado Gobierno. En cambio, no se hace mención del consentimiento de la parte turcochipriota.

Ese enfoque no refleja ni las realidades ni la situación jurídica de Chipre. Desde la expulsión por la fuerza del cofundador turcochipriota del Gobierno binacional legítimo de la República asociada de 1960, ningún gobierno constitucional ha representado a ambos pueblos de la isla. El asociado turcochipriota no aceptó ese intento de la parte grecochipriota de asumir el control del Estado binacional y, mediante su resistencia nacional, evitó que la parte grecochipriota hiciera extensiva su autoridad al pueblo turcochipriota. Por lo tanto, desde diciembre de 1963 no ha habido en la isla una administración central conjunta capaz de representar a Chipre en su conjunto, ni jurídicamente ni en la práctica. A la administración grecochipriota de Chipre Meridional, que usurpó el título de Gobierno de Chipre, no le asiste, ni le podría asistir, el derecho ni la autoridad de hablar o de actuar en nombre de la República Turca de Chipre Septentrional, ni de Chipre en su conjunto. Por consiguiente, el "consentimiento" del llamado Gobierno en modo alguno puede ser válido o vinculante.

El despliegue, estacionamiento y funcionamiento de la UNFICYP en el territorio de la República Turca de Chipre Septentrional están sujetos a la aprobación y el consentimiento de las autoridades de la República Turca de Chipre Septentrional, y las operaciones de la UNFICYP sólo podrán proseguir con la cooperación de nuestras autoridades y en un marco debidamente autorizado. Hasta la fecha, la República Turca de Chipre Septentrional ha autorizado las operaciones de la UNFICYP en el marco de sus leyes, normas y reglamentos y a la vez ha subrayado continuamente la necesidad de concertar un acuerdo que le permita estructurar sus relaciones con la UNFICYP sobre bases firmes.

Las Naciones Unidas no sólo se han negado a hacer esto, sino que, durante la aprobación de la anterior resolución, a saber, la resolución 1303 (2000) de 14 de junio de 2000, también se abstuvieron de publicar una adición al informe pertinente del Secretario General y omitieron obtener el consentimiento de la parte turcochipriota. La repetición de ese enfoque a la hora de aprobar la resolución más reciente, a saber, la resolución 1331 (2000), es contraria a las prácticas establecidas e institucionalizadas de las Naciones Unidas. De resultas de ello, las operaciones de la UNFICYP en el territorio de la República Turca de Chipre Septentrional podrían estar enmarcadas en un vacío jurídico, hecho aciago que sentaría un precedente peligroso para otras operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en otras partes del mundo.

El llamamiento que se formula en el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 1331 (2000) hace totalmente caso omiso de esos antecedentes y de sus amplias consecuencias, y ni siquiera corresponde a la realidad. Deseo señalar que las “fuerzas turcas” no son responsables ni de las medidas que hemos adoptado en relación con las operaciones de la UNFICYP en Chipre Septentrional ni de la situación en Akyar (Strovilia), que son parte de esas medidas. Las medidas de que se trata se han adoptado por una decisión del Gobierno de la República Turca de Chipre Septentrional, única autoridad encargada de adoptar las decisiones políticas de la República.

La deducción que se hace en el mismo párrafo de que el puesto de control de que se trata altera la situación militar se basa en una información incorrecta. Deseo subrayar que dado que ese puesto no se encuentra en la Zona de las Bases de Soberanía Británica (hecho confirmado tanto por las autoridades de la Zona de Bases de Soberanía Británica como por la UNFICYP) y en vista de que no existe ninguna zona de separación en el lugar, el puesto de control se encuentra en territorio de la República Turca de Chipre Septentrional. Por consiguiente, la situación militar no ha cambiado.

Agradecemos la sensibilidad mostrada en el primer párrafo del preámbulo de la resolución 1331 (2000) en lo que respecta a la cuestión humanitaria de los desaparecidos, si bien no se hace mención alguna de que es precisamente la parte grecochipriota la que mantiene viva esa cuestión con fines políticos. No obstante, es lamentable que se pase por alto otra cuestión humanitaria de gran importancia, a saber, los embargos que ha impuesto la administración grecochipriota contra el pueblo turcochipriota con el fin de provocar el desplome económico, social y político de la República Turca de Chipre Septentrional. Esos embargos afectan a todas las esferas, incluidas las actividades diplomáticas, comerciales, deportivas y culturales, así como los viajes y las comunicaciones. Los inhumanos y anacrónicos embargos impuestos contra la República Turca de Chipre Septentrional violan flagrantemente el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas e infringen plenamente los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes.

Por último, deseo insistir en que la resolución 1331 (2000) no sólo contradice el principio de la igualdad política de las dos partes, que también ha sido aceptado por las Naciones Unidas, sino que tampoco corresponde a las realidades políticas, jurídicas y prácticas imperantes en Chipre. Lamento informar de que esa resolución no ha facilitado ni sus gestiones de reconciliación ni la tarea de la UNFICYP.

Mucho agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 64 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Rauf R. **Denktaş**  
Presidente